

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00084-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de septiembre de 2023 – 10:30 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EDGAR MEYID CORTES MARTÍNEZ** contra **MILADIS RODRÍGUEZ COLON y JOHN OSWALDO BERNAL SÁNCHEZ**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDGAR MEYID CORTES MARTÍNEZ
Apoderado Demandante:	FABIAN ANDRÉS TORRES LOBO
Demandados:	MILADIS RODRÍGUEZ COLON y JOHN OSWALDO BERNAL SÁNCHEZ
Apoderada Demandados:	VIVIANA JIMÉNEZ ENRÍQUEZ

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se deja constancia que, en audiencia anterior, se practicaron las pruebas decretadas, se escucharon los alegatos de presentados por las partes, y se cerró el debate probatorio, decretándose un receso hasta el día de hoy, a efectos de proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **EDGAR MEYID CORTES MARTÍNEZ** en condición de trabajador y los señores **MILADIS RODRÍGUEZ COLON y JHON OSWALDO BERNAL SÁNCHEZ** en calidad de propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO CARRO CYTYCAR** en condición de empleadores, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 16 de agosto de 2018 y el 17 de marzo de 2019, en el marco del cual el demandante se desempeñó como **INSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN**.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados **MILADIS RODRIGUEZ COLON y JHON OSWALDO BERNAL SANCHEZ** como propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO CARRO CYTYCAR**, a pagarle al demandante **EDGAR MEYID CORTES MARTÍNEZ**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. \$816.00 por salarios insolutos.
- b. \$976.878 por auxilio de cesantías.
- c. \$36.293 por intereses a las cesantías.
- d. \$976.878 por prima de servicios.
- e. \$529.330 por compensación en dinero de vacaciones.

Como quiera que se dispone a cargo de los demandados, el reconocimiento al actor de las sumas reseñadas, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada Condena)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de marzo de 2019, y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de los accionados.

TERCERO: CONDENAR a los demandados **MILADIS RODRIGUEZ COLON y JHON OSWALDO BERNAL SANCHEZ** a pagar en favor del demandante EDGAR MEYID CORTES MARTÍNEZ, el importe del cálculo actuarial que para el efecto realice la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES que elija el incoante de la acción, o en la que este afiliado, teniendo en cuenta para la elaboración de dicho calculo como extremos temporales de la relación de trabajo, el 16 de agosto de 2018 al 17 de marzo de 2019, con base en los salarios establecidos para cada mensualidad por el Despacho en la parte considerada de esta sentencia, valor del cálculo actuarial que deberá sufragar a entera satisfacción de la Administradora en su totalidad.

CUARTO: ABSOLVER los demandados de las pretensiones de la demanda, relacionadas con la indemnización por falta de pago e indemnización por despido injusto. Lo anterior, por lo anotado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas, y frente a las absoluciones producidas, se considera relevado del estudio de las propuestas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de los demandados En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada uno de los accionados, y en favor del demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS

En este estado de la audiencia los apoderados de las partes, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia y, por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e9075f1e-7052-46ae-86c7-eb93f6943df1?vcpubtoken=5f61c0e0-1d56-481f-8557-5019961dcf97>

-jpra-

Duración audiencia: 01:12:21

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d880d2abd2250b95aaa102ee3c76ac53746467b2c8dee1e2fb2ec67d14e031bf**

Documento generado en 03/10/2023 06:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>